

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIPUTADA GRÉTHEL ÁVILA VARGAS Y OTRAS SEÑORAS Y SEÑORES  
DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N °25.595**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### **DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar el uso público de los bienes propios de la Nación. En el mismo sentido el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública habilita de manera genérica las donaciones entre entidades públicas. No obstante, a pesar de lo anterior cuando el bien tiene una naturaleza demanial se requiere de una ley especial.

A partir de lo indicado, es menester indicar que la propiedad en donde está ubicada la Escuela el Castillo código 1377 y el Liceo Rural El Castillo, código 5853, pertenecientes al Circuito 06, La Fortuna, Dirección Regional de Educación de San Carlos, no le pertenece al Ministerio de Educación Pública sino al Instituto Costarricense de Electricidad. De tal manera, para el Ministerio de Educación Pública es complicado gestionar todo aquello que ocupa cada centro educativo pues la propiedad no le pertenece.

En este sentido, el presente proyecto de ley lleva como objetivo la donación de la propiedad mencionada al Ministerio de Educación Pública, en virtud de que solo en el caso que el bien sea propiedad de la Institución podrá ser intervenido por parte de la Dirección de Infraestructura Educativa, mejorando así las instalaciones de cada centro educativo y, a la vez, asegurando el derecho a una educación de calidad.

Actualmente la Escuela y el Colegio están ubicados en una propiedad que no le pertenece al Ministerio de Educación Pública, creando así inseguridad jurídica para la Institución, la cual se extiende a todos los docentes, personal administrativo y estudiantes de la Escuela y el Liceo Rural El Castillo.

Valga recordar que la educación es un derecho fundamental de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política. Este derecho no solamente se circunscribe a recibir lecciones por parte de un docente, sino que va más allá pues también abarca las instalaciones donde cada estudiante recibe clases. La propiedad mencionada en virtud de que está a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad, para el Ministerio de Educación Pública le es complicado poder intervenir las instalaciones físicas del inmueble, generando que las condiciones de cada centro educativo no sean adecuadas para impartir lecciones.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete a conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público un terreno propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad cédula jurídica 4-000-042139 cuyo plano tiene el siguiente número de inscripción: 2-2090826-2018, el cual es parte de la finca N ° 13848---000. El inmueble está situado en El Castillo, distrito de Peñas Blancas, cantón San Ramón, provincia de Alajuela; mide 9579 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad para que done la propiedad desafectada descrita en el artículo 1 al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número N ° 2-100- 042002.

ARTÍCULO 3- Se afecta a uso y dominio público el terreno descrito en el artículo 1, con una nueva naturaleza de terreno destinado al Liceo Rural El Castillo, código 5853, y Escuela el Castillo código 1377 pertenecientes al Circuito 06, La Fortuna, Dirección Regional de Educación de San Carlos.

ARTÍCULO 4- Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.